

ACTA/No. SETENTA Y TRES DE LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós. Siendo este el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente Licenciado Oscar Alberto López Jerez, de los Magistrados Licenciados Elsy Dueñas Lovos, José Ángel Pérez Chacón, Luis Javier Suárez Magaña, Héctor Nahún Martínez García, Alex David Marroquín Martínez, Doctora Dafne Yanira Sánchez de Muñoz, Licenciados Leonardo Ramírez Murcia, Sandra Luz Chicas Bautista, Roberto Carlos Calderón Escobar, Miguel Ángel Flores Durel, Doctor Enrique Alberto Portillo Peña, Licenciados José Ernesto Clímaco Valiente, Sergio Luis Rivera Márquez y Paula Patricia Velásquez Centeno. I. **INVESTIGACIÓN**

PROFESIONAL. a) Informativo D-014-22 instruido contra la licenciada Ercilia del Carmen Artiga Henríquez (caduca el 8 de noviembre de 2022). b) Informativo D-130-22 instruido contra el licenciado Fredy Alexander Cruz Morán (caduca el 30 de diciembre de 2022). II. **DIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICO-JUDICIALES Y**

GERENCIA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS. Propuesta de proyectos de acuerdo y circular, sobre directrices en torno a recepción y distribución de Comisiones Procesales por las Oficinas y Secretarías Receptoras, tramitadas conforme al Código Procesal Civil y Mercantil. Se da inicio a sesión a las diez horas dieciséis minutos; no se ha incorporado aún a sesión la Magistrada Velásquez y lo

hará más tarde en razón de compromiso personal. **Magistrado López Jerez, da lectura a agenda y sugiere que el tema de Comisión de Jueces se excluya pues aún se encuentra con cuestiones pendientes de incorporar y somete a votación aprobación de agenda modificada: Catorce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Ramírez Murcia, Chicas, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente y Rivera Márquez. Se procede al punto I. **INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** a) Informativo D-014-22 instruido contra la licenciada Ercilia del Carmen Artiga Henríquez (caduca el 8 de noviembre de 2022); Magistrado Calderón expone en síntesis que en sesión anterior se dieron lineamientos en cuanto a que a la profesional si cometió infracción se le sancione; sin tomar en consideración el hecho de que actualmente se desempeña como Jueza, postura indica que según aportaciones la mayoría de Magistrados apoyaron que implicaría un cambio de precedente; **se deja constancia del ingreso de la Magistrada Velásquez;** Magistrado Pérez Chacón, considera que se plantean dos problemas constitucionales: la igualdad ante la ley y la eficacia, relacionada con la seguridad jurídica; debe definirse opina cuando comienza y termina la sanción, señala que no puede hacerse depender de una circunstancia indeterminada, por lo que debe ser inmediata; Magistrado Flores Durel, manifiesta que lo primero es que se motive el cambio de precedente y luego abordar los otros puntos; Magistrado Ramírez Murcia, sugiere que se exponga el caso y si merece una sanción; Magistrado Marroquín, manifiesta que no se

encontraba presente en sesión anterior y desconocía el caso, y considera que lo afirmado por el Magistrado Calderón, no tiene sustento constitucional ni legal pues la efectividad de la sentencia es uno de los elementos centrales en el ejercicio de la función judicial; por otra parte lo planteado por el Magistrado Pérez Chacón le parece correcto ya que el proyecto debe pronunciarse en una ponderación de los elementos de igualdad y eficacia; Magistrado Rivera Márquez, manifiesta que se exponga nuevamente el caso en atención a los que no estuvieron en la sesión pasada; tiene la palabra la licenciada L Q, quien expone el informativo contra la licenciada Artiga Henríquez el cual según instrucciones del Pleno, se presenta proyecto alternativo, refiere que la profesional entregó tardíamente por más de seis años su Libro de Protocolo, si se vio afectada la actividad certificante; no obstante, la notario señaló que no se había afectado, este aspecto fue corroborado por la Sección de Notariado; agrega que según línea de tiempo la licenciada Artiga Henríquez, fue llamada como Jueza en noviembre del 2013 a la fecha, el Libro se venció en febrero de 2014 y lo devolvió en diciembre del 2020; indica que la profesional argumentó que según circular 76, que fue posterior a la entrega del Libro; se hizo llamado a que los funcionarios judiciales entregaran sus libros de Protocolo eximiéndolos del inicio de investigativo; empero, se le ha señalado que esta fue posterior; así como dada la inhabilitación por ley para ejercer como notario para los funcionarios judiciales; agrega que la propuesta es declarar responsable y que se establezca el momento que surta efecto la sanción; Magistrada Sánchez de Muñoz, expresa que está de acuerdo que corresponde imponer sanción, considera

que falta justificar el cambio del precedente; sin embargo, difiere el criterio para la eficacia de la sanción, cita el artículo 27 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en ese sentido la ejecución de la sanción se va a producir cuando cese la inhabilitación de la jueza por su condición; Magistrado Rivera Márquez, manifiesta que el aspecto de a partir de cuando sea eficaz la sanción a los funcionarios judiciales es problemática, indica que la sanción genera efectos desde su firmeza, tendrá efectos posteriores a su imposición y no está de acuerdo con que se difiera; Magistrado Flores Durel, coincide en los efectos de la sanción; Magistrado López Jerez, considera en cuanto a lo comentado por la Magistrada Sánchez de Muñoz, que señaló que la profesional se encuentra inhabilitada para ejercer el notariado por la función de Jueza; opina que si hay distinción pues en el presente caso no podrá ejercer por la sanción; Magistrado Marroquín, reitera que no comparte la línea argumentativa de hacer abstracción de la función judicial y de la del notariado; opina que en cambio se pudo haber argumentado que los elementos constitucionales de moralidad y competencia notoria desapareció, por lo que no sumaría su voto en el presente caso; Magistrada Sánchez de Muñoz, aclara que ésta no es sentencia, sino acto administrativo; acompaña la decisión de sanción pero no en cuanto a la forma de ejecutar; licenciada L Q, refiere que se ha efectuado análisis diferente a partir de los precedentes pues se realizó el análisis de la dosimetría punitiva considerando la prohibición de ley que tiene un Juez o Magistrado, por ello no se imponía sanción concreta, se declaraba responsable y por ello procedía a la entrega de los sellos ni se le excluía de la nómina; Magistrado

Ramírez Murcia, señala que precisamente en el antecedente el manifestó que determinándose la infracción como no se ejecutaba la sanción y ello no puede repetirse porque no es congruente con el derecho; **Magistrado Presidente López Jerez somete a votación el declarar responsable a la licenciada Ercilia del Carmen Artiga Henríquez de incumplimiento de obligaciones notariales: Trece votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Sánchez de Muñoz, Ramírez Murcia, Chicas, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Velásquez. **Magistrado Presidente López Jerez somete a votación suspender por un año en el ejercicio del notariado a la licenciada Ercilia del Carmen Artiga Henríquez: Nueve votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Suárez Magaña, Martínez García, Chicas, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente y Rivera Márquez. Magistrada Dueñas, manifiesta que no sumó con su voto pues ha expresado anteriormente sus motivos por los que no está de acuerdo y hará llegar próximamente su voto razonado; Magistrado Ramírez Murcia, manifiesta que sumó su voto en declarar responsable no así con la sanción pues por la dosimetría le parece muy reducida ya que se inclinaba que fueran tres años de sanción, a parte que la profesional afirmó que no se había solicitado testimonio y sí se solicitó; Magistrada Sánchez de Muñoz, expresa que no acompañó el plazo de sanción pues no es congruente con los antecedentes ni se ha razonado ese aspecto; Magistrado Ramírez Murcia, señala que en el derecho existe el efecto suspensivo y el artículo 127 de la Ley de Procedimientos

Administrativos es el aplicable; **se deja constancia del retiro de Magistrado Presidente López Jerez y Magistrada Dueñas**; Preside Magistrado Pérez Chacón; Magistrado Flores Durel, comparte el criterio de Magistrado Rivera Márquez pues el efecto indica es reputacional; **se deja constancia del reingreso de Magistrada Dueñas**; Magistrado Pérez Chacón opina que no puede diferirse el efecto de la sanción; **se deja constancia del reingreso de Magistrado López Jerez; Magistrado Presidente López Jerez somete a votación que la sanción impuesta a la licenciada Ercilia del Carmen Artiga Henríquez comience su ejecución inmediatamente que adquiera firmeza la resolución: Diez votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente y Rivera Márquez. Magistrado Rivera Márquez expresa que se fundamente este apartado para que no se interprete que los efectos no están aparejados en el mismo plazo con tratamientos desiguales; Magistrada Sánchez de Muñoz, opina que cuando se incurre en causa de inhabilidad, ahí debería por una parte devolver los sellos, y respeta la decisión tomada pero manifiesta que deseaba aclarar. Se procede con literal b) Informativo D-130-22 instruido contra el licenciado Fredy Alexander Cruz Morán (caduca el 30 de diciembre de 2022); licenciada L Q, señala que se efectuaron según instrucciones del Pleno cambios de forma en la redacción para aclarar los motivos de inicio del informativo, a raíz de negligencia grave en las custodia de las hojas de su Libro de Protocolo, al descuidarse y dejarlas dentro de su vehículo; **se deja constancia del retiro de la**

Magistrada Sánchez de Muñoz; Magistrado Presidente López Jerez somete a votación declarar responsable de negligencia grave al licenciado Fredy Alexander Cruz Morán, en el ejercicio del notariado. Diez votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Ramírez Murcia, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente, y Velásquez. Licenciada L Q, manifiesta que no hay precedentes digitalizados y continúan en la búsqueda de caso similar; Magistrado Ramírez Murcia, consulta cuando tardo en seguir las diligencias; licenciada L Q, se tardó aproximadamente 30 días, por lo que este aspecto no ha sido tomado en cuenta para iniciar el informativo; Magistrada Velásquez, manifiesta que en sesión anterior esa fue su observación establecer la razón para haber iniciado el informativo; Magistrado Pérez Chacón, manifiesta que el tema de descuido es la cuestión a reflexionar para determinar la sanción; Magistrado Ramírez Murcia, sugiere 1 año de sanción; **Magistrado Presidente López Jerez, somete a votación sancionar con 1 año de suspensión en el ejercicio del notariado al licenciado Fredy Alexander Cruz Morán: Ocho votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Suárez Magaña, Martínez García, Ramírez Murcia, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña y Clímaco Valiente. Magistrada Sánchez de Muñoz, manifiesta que no ha votado porque no estuvo de acuerdo con la decisión que sirvió de base para dicho informativo. Se procede con punto **II. DIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICO-JUDICIALES Y GERENCIA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.** Propuesta de proyectos de acuerdo y circular, sobre directrices en

torno a recepción y distribución de Comisiones Procesales por las Oficinas y Secretarías Receptoras, tramitadas conforme al Código Procesal Civil y Mercantil; tiene la palabra la licenciada Q P y expone propuesta de la Dirección de Servicios Técnicos – Judiciales, en cuanto tramitación de las comisiones procesales, pues hay diversos criterios en la aplicación agrega que el licenciado C P, presentará el proyecto, que a raíz de conflicto producto de la no uniformidad en la distribución de las comisiones procesales; así el artículo 153 de la Ley Orgánica Judicial LOJ, el artículo 141 del Código Procesal Civil y Mercantil, artículos 15 y 16 Decreto 372 de creación de los Juzgados Civiles y Mercantiles; las Secretarías y Oficinas Receptoras, han aplicado diferentes criterios las Oficinas Receptoras deben distribuir mediante el sistema aleatorio en aplicación de la LOJ; otro criterio es que solo los Jueces pueden asignar a otro directamente sin órgano intermediario con base al artículo 141 del Código Procesal Civil y Mercantil; entonces se ha derivado problemática por lo que al respecto se propone generar directrices del Pleno por medio de Acuerdo, interpretando integralmente las disposiciones, como regla general establecer la distribución de las comisiones procesales por medio de la Oficinas Receptoras correspondiente, como regla especial por la especialidad de la materia puede realizar el requerimiento directamente, y la oficina deberá respetar tal designación; en ese sentido indica se podría establecer mediante acuerdo y una circular; Magistrada Velásquez, consulta respecto a los dos supuesto citados, si se ha dotado de contenido los casos urgentes y cuál es la materia especial pues generalmente se les delega a los jueces de paz, y si se ha considerado la carga

laboral pues generalmente se escoge al que es eficiente en el diligenciamiento pero ello implica recargarlo; Magistrada Chicas, consulta sobre si dentro de la citada legislación se hizo la distinción que el artículo 141 del Código Procesal Civil y Mercantil habla sobre comisiones procesales y el artículo 153 de la Ley Orgánica Judicial, menciona demandas; Magistrado Flores Durel, consulta en sintonía de la Magistrada Velásquez cuál es la base legal para determinar que un caso es especial; licenciado P responde que efectivamente en la práctica se ha tomado en cuenta el Juez más eficiente; así, no obstante, se podrá designar directamente, la propuesta establece que se informe a la Secretaría para que éste cargue ese expediente y así se vaya distribuyendo más equitativamente la carga; Magistrado Ramírez Murcia considera que si los juzgados civiles y mercantiles se rigen por el Código Civil y Mercantil, es complicado decirle que se rija por una norma administrativa como es el artículo 153 de la Ley Orgánica Judicial, sugiere que se armonice con propuesta de reforma; licenciado P, señala que lo manifestado por el Magistrado Ramírez Murcia, es parte de la problemática, pues consideran que las Secretarías Distribuidoras al ser un ente administrativo no pueden incidir en la decisión de un Juez; agrega que se analizó la reforma de ley pero dado que esta llevan más tiempo; con el objeto de dar respuesta más inmediata se sugiere la regla general de distribución y en regla especial directamente; **se hace constar el retiro de Magistrado López Jerez, Preside Magistrada Dueñas**; Magistrado Calderón, considera que la

solución es la que planteada el Magistrado Ramírez Murcia, se debe buscar armonización y mientras se reforme la propuesta puede solventar; licenciado P, manifiesta que en ese conflicto inclusive se han mencionado hasta denuncias por desobediencia; Magistrada Velásquez reitera su consulta y señala que deben darse procedimientos claros pues de lo contrario no se evitará recargar a ciertos jueces; **Magistrada Dueñas somete a votación retirar el punto de propuesta de Acuerdo y Circular, para darle más estudio y analizar posible reforma: Trece votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Sánchez de Muñoz, Ramírez Murcia, Chicas, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Velásquez. Magistrado Ramírez Murcia, sugiere designar a la Gerencia General de Asuntos Jurídicos propuesta de reforma; Magistrado Pérez Chacón, expresa que se analice interconectividad para que las Secretarías Receptoras mantengan un flujo de información digital con los Tribunales para tener a disposición cuales son los Juzgados más o menos cargados con las comisiones procesales, lo que proporcionará transparencia y modernidad a estos; Magistrada Dueñas que Preside, solicita a los licenciados P y P que tomen nota de las observaciones para proponer otro proyecto así como la propuesta de reforma legal. Y se cierra sesión a las doce horas y catorce minutos. Y no habiendo más que hacer constar firmamos. *La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia ACLARA: que a la presente acta de*

sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día veintisiete de septiembre de 2022, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 24 literal a) y c), 30 y 33 de La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Asimismo, se ampara en la reserva de información mediante Acuerdo de la Presidencia número 213 Bis de fecha doce de junio de 2019, publicada en el índice de reservas del Portal de Transparencia del Órgano Judicial. El presente documento consta de once páginas. San Salvador, a los treinta días del mes de enero de 2022. Suscribe: JULIA I. DEL CID.

